

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

Tunja, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIAS

PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

DEMANDANTE: ALICIA LÓPEZ ALFONSO – PROCURADORA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL DE TUNJA Y JHON JARIO SÁNCHEZ SOTELO – PERSONERO MUNICIPAL DE PAUNA

DEMANDADA: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARÍA DE SALUD - MUNICIPIO DE PAUNA – PARROQUIA SAN ROQUE.

RADICACIÓN: 15001 23 33 000 201900482-00

ASUNTO: SENTENCIA APROBACIÓN DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

=====

La Sala Primera de Decisión procede a emitir sentencia aprobatoria del pacto de cumplimiento que presentaron las partes en audiencia celebrada el pasado 24 de agosto.

I. ANTECEDENTES

I.1. LA DEMANDA POPULAR¹.

Alicia López Alfonso y Jhon Jairo Sánchez Sotelo, en su condición de Procuradora 22 Judicial I delegada para asuntos Ambientales y Agrarios de Tunja y Personero municipal de Pauna respectivamente,

1. Ver archivo No. 1 del expediente digital.

interpusieron acción popular en contra de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -en adelante Corpoboyacá-, el Departamento de Boyacá – Secretaría de Salud, el municipio de Pauna y la Parroquia San Roque de la misma municipalidad. Solicitaron la protección de los derechos e intereses colectivos a un ambiente sano, seguridad y salubridad públicas y seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, como consecuencia de las afectaciones ambientales y sanitarias que se presentan en el cementerio del municipio de Pauna.

Dentro de los fundamentos fácticos relevantes expusieron que:

___ El terreno donde se ubica el cementerio municipal se compone de dos predios. Uno de propiedad del municipio de Pauna y otro de la Parroquia San Roque.

___ El cementerio carece de cerco perimetral y delimitación de la ronda de protección de las fuentes hídricas cercanas: Quebrada la Manotera y caño innominado que, debido a su actividad, han generado fenómenos de erosión sobre sectores del cementerio donde se ubican parte de las bóvedas. El colapso de las bóvedas genera expulsión de vertimientos y residuos óseos que son arrastrados a las fuentes de agua, así como la proliferación de olores fuertes y perjudiciales para la salud.

___ El cementerio no cuenta con un lugar para la disposición de los residuos peligrosos derivados de las inhumaciones que se practican. Se han encontrado rastros de la quema de esta clase de residuos.

___ La anterior situación afecta de manera considerable a la población estudiantil del Colegio Técnico Nacionalizado que se encuentra localizado en cercanías al cementerio.

___ Según informe rendido por la Secretaría de Salud departamental de Boyacá el 24 de abril de 2029, el cementerio de Pauna presenta riesgo sanitario y ambiental debido a la exposición de restos óseos, el riesgo de colapso de bóvedas y los fenómenos de remoción de tierra y materiales hacia la Quebrada la Manotera. Por ello, se concluyó que el cementerio incumplía la regulación establecida en el Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos - PIGRS del municipio.

___ En informe de visita realizada el 10 de septiembre de 2019, el Personero de Pauna dio cuenta de la excesiva proliferación de malos olores y vertimientos de residuos y aguas negras a la quebrada en comento.

Con base en los hechos expuestos, los actores populares solicitaron como pretensiones que, en amparo de los derechos colectivos invocados se ordenara al municipio de Pauna y a la Parroquia San Roque la adopción de las siguientes medidas cautelares:

- “1. Realizar un cerco perimetral del área total del cementerio, respetando la ronda de protección de 30 metros que corresponde a la quebrada la Manotera.
2. Se reubiquen las bóvedas que se encuentran en la ribera de la quebrada la Manotera, toda vez que a la fecha están ubicadas dentro de la ronda de protección de la quebrada, garantizando la custodia e integridad de los restos de personas identificadas como NN, informando de dicha acción a la Fiscalía General de la Nación.
3. Se adopten medidas urgentes tendientes al sellamiento de bóvedas que se encuentran en deterioro, y con ello evitar exposición de restos óseos y otros elementos humanos y materiales, evitando proliferación de olores ofensivos, aves de carroña, moscos y vectores.
4. Se prohíban las quemas de cualquier tipo de residuos generados dentro del cementerio.
5. Se prohíban todo tipo de actividades de manejo de cadáveres dentro de la morgue que existe dentro del cementerio, toda vez que no cumple con los requerimientos que exige la ley, para su operación.
6. Se ordene la adecuación de un área de exhumación dentro del cementerio, a fin de que puedan realizar la correcta disposición de los restos que se encuentran ubicados en las bóvedas a reubicar.
7. Se ordene de manera Inmediata tomar las medidas sanitarias requeridas a fin de evitar la proliferación de olores, moscos y vector que puedan afectar a la comunidad estudiantil de la Institución Educativa Técnico Nacionalizado de Pauna, Sede Principal, ubicada a escasos metros del cementerio local.”

También solicitaron como pretensiones: *i)* ordenar a las anteriores autoridades la realización de un estudio técnico que determinara la viabilidad de operación y funcionamiento del cementerio en el lugar donde se encuentra, y *ii)* ordenar a Corpoboyacá la imposición de las medidas preventivas a que haya lugar como consecuencia de la situación ambiental reseñada.

I.2. TRÁMITE PROCESAL.

De manera concomitante a la admisión de la demanda, esta Corporación declaró el estado de emergencia sanitario y ambiental en el municipio de Pauna y accedió a la medida cautelar solicitada por la parte accionante². Contra esta última decisión, la apoderada del ente municipal interpuso recurso de apelación que fuere resuelto con decisión confirmatoria por parte del Consejo de Estado.

Posteriormente, las accionadas contestaron la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas y se programó audiencia de pacto de cumplimiento para el día 10 de agosto de los corrientes. En esta diligencia, luego de escuchar la propuesta de pacto presentada por el municipio de Pauna, el Despacho del Magistrado Ponente solicitó a los actores y al Ministerio Público formular una contrapropuesta que abarcara la protección de los derechos invocados. Conminó a las demás accionadas a estudiar la situación de vulnerabilidad del medio ambiente y el marco competencial a su cargo a efectos de consolidar un pacto de cumplimiento integral³.

Cumplido lo anterior, en audiencia del pasado 24 de agosto, las autoridades accionadas formularon propuesta de pacto de cumplimiento consolidada en un cronograma contentivo de las tareas y actividades a ejecutar para dar solución a la problemática ambiental generada por el cementerio municipal⁴.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

II.1. PROBLEMA JURÍDICO.

El problema jurídico que debe abordar la Sala se circunscribe a determinar si el pacto de cumplimiento presentado por las partes en audiencia del 24 de agosto de los corrientes, reúne los presupuestos para su aprobación. Para ello, la Sala se referirá a: *i)* la naturaleza del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos y la etapa de pacto de cumplimiento, y al *ii)* estudio del caso concreto.

2. Ver archivo No. 3 del expediente digital.

3. Ver archivo No. 30 del expediente digital.

4. Ver archivo No. 38 del expediente digital.

II.2. DE LA NATURALEZA DEL MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS Y LA ETAPA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con el inciso primero del artículo 88 de la Constitución Política, este medio de control está dirigido a proteger los derechos e intereses colectivos definidos expresamente por el constituyente o por el legislador a través de leyes ordinarias o tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia y debidamente incorporados al ordenamiento interno. Estas acciones proceden cuando tales derechos, también denominados de tercera generación, se vean amenazados o vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas o los particulares.

En los términos del inciso segundo del artículo 2º de la Ley 472 de 1998, este medio de control es preventivo y restitutorio en la medida que, se ejerce para *i)* evitar el daño contingente, *ii)* hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos colectivos, o *iii)* restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Ahora bien, dentro del trámite del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, contempla la etapa de pacto de cumplimiento. La norma dispone:

“Artículo 27.- Pacto de Cumplimiento. El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio.

(...)

En dicha audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible.

El pacto de cumplimiento así celebrado será revisado por el juez en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de su celebración. Si observaré vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del proyecto de pacto, éstos serán corregidos por el juez con el consentimiento de las partes interesadas”.

La norma en cita establece que hay lugar a declarar fallida la audiencia de pacto de cumplimiento en los siguientes eventos:

- a) Cuando no compareciere la totalidad de las partes interesadas;
- b) Cuando no se formule proyecto de pacto de cumplimiento;
- c) Cuando las partes no consientan en las correcciones que el juez proponga al proyecto de pacto de cumplimiento."

La norma también dispone que, *"la aprobación del pacto de cumplimiento se surtirá mediante sentencia, cuya parte resolutive será publicada en un diario de amplia circulación nacional a costa de las partes involucradas"*.

Finalmente, el juez conservará la competencia para la ejecución de la sentencia y podrá designar a una persona natural o jurídica como auditor que vigile y asegure el cumplimiento de la fórmula de solución del conflicto.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-215 de 1999⁵ determinó que el objeto del pacto de cumplimiento es:

"El objetivo que persigue el pacto de cumplimiento es, previa la convocatoria del juez, que las partes puedan llegar a un acuerdo de voluntades para obtener el oportuno restablecimiento y reparación de los perjuicios ocasionados a los derechos e intereses colectivos, dando con ello una terminación anticipada al proceso y solución de un conflicto y, por ende, un menor desgaste para el aparato judicial. Además, cabe observar, que el acuerdo no sólo debe ser avalado por el juez, en el caso de encontrar que el proyecto de acuerdo no contiene vicios de ilegalidad, sino que ha de contar con la intervención del Ministerio Público, cuyo papel es el de proteger los derechos colectivos en juego, dada su función de "defensor de los intereses colectivos". Ese acuerdo contribuye a obtener la pronta reparación de los perjuicios ocasionados por la vía de la concertación, reduciendo los términos del proceso y, en consecuencia, de la decisión que debe adoptar el juez."

5. La sentencia declara exequible "el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, en el entendido de que la sentencia que aprueba el pacto de cumplimiento hace tránsito a cosa juzgada, salvo que se presenten hechos nuevos y causas distintas a las alegadas en el respectivo proceso, así como informaciones de carácter técnico que no fueron apreciadas por el juez y las partes al momento de celebrarse dicho pacto, evento en el cual la sentencia hace tránsito a cosa juzgada relativa".

Por su parte, en sentencia del 20 de junio de 2012⁶, el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró a dicha figura como un mecanismo para la solución de conflictos, que permite que las partes, con la orientación de juez imparcial, lleguen a un acuerdo que tenga como fin proteger los derechos colectivos que se están vulnerando o amenazando y, de esta manera, poner fin al litigio a través de una sentencia aprobatoria de dicho acuerdo. La providencia mencionada señaló:

“(...) En efecto, el Pacto de Cumplimiento es un instituto tendiente a hacer efectivos los principios de economía, eficacia y celeridad, como mecanismo de concertación, tendiente a ponerle fin de forma regular al debate judicial en sede popular. En punto de la aprobación del Pacto esta Corporación ha señalado:

“El Pacto de Cumplimiento es un acuerdo de naturaleza conciliatoria, en el cual el juez, con citación de las personas interesadas, y de la autoridad que realiza el agravio o agresión al derecho colectivo, buscará un compromiso mediante el cual, se suspenda la amenaza o agresión del derecho colectivo, y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, obviamente, de ser esto posible. Tal Pacto de Cumplimiento, si es suficiente para poner fin a la violación de los derechos, se aprobará por el Juez mediante sentencia. Si no es suficiente, el Juez continuará con la etapa probatoria. (...). El Juez conservará su competencia en lo relacionado con la ejecución de éste, si lo considera necesario, podrá nombrar un auditor (puede ser persona jurídica o natural), para que vigile el efectivo cumplimiento de lo pactado. De manera que, el Juez contará con las medidas necesarias contenidas en el Código de Procedimiento Civil para hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia que dé por terminado el proceso en virtud de la aprobación del Pacto. Podrá nombrar un comité para que verifique el correcto cumplimiento de lo establecido en la sentencia; en éste podrán participar el juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.”.

En síntesis, la posibilidad de llegar a un pacto de cumplimiento evita el desgaste del aparato judicial, y principalmente, garantiza la protección inmediata de los derechos colectivos que se encuentran vulnerados o amenazados. La sentencia aprobatoria hace tránsito a cosa juzgada, lo cual genera la finalización de un conflicto de manera pronta y pacífica.

6. Expediente núm. 2010-00492-01 de la Sección Primera del Consejo de Estado. Magistrada ponente María Claudia Rojas Lasso.

De igual forma, la jurisprudencia de las Secciones Primera y Tercera del Consejo de Estado ha precisado en varias ocasiones los requisitos que debe reunir el pacto de cumplimiento⁷, así:

- i) Las partes deberán formular un proyecto de pacto de cumplimiento.
- ii) A su celebración deberán concurrir todas las partes interesadas.
- iii) Se debe determinar la forma de protección de los derechos colectivos que se señalan como vulnerados.
- iv) Cuando sea posible, determinar la forma en que se restablezcan las cosas a su estado anterior.
- v) Las correcciones realizadas por el juez al pacto deberán contar con el consentimiento de las partes.

II.3. CASO CONCRETO.

Conforme a los anteriores lineamientos, la Sala Primera de Decisión procederá a analizar si el pacto de cumplimiento presentado por las accionadas en audiencia del pasado 24 de agosto garantiza la protección de los derechos e intereses colectivos a un ambiente sano, seguridad y salubridad públicas y seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, invocados en la demanda popular de la referencia. Para el efecto, la Sala memora que en las pretensiones de la demanda se solicitó ordenar al municipio de Pauna y a la Parroquia San Roque:

“1. Realizar un cerco perimetral del área total del cementerio, respetando la ronda de protección de 30 metros que corresponde a la quebrada la Manotera.

2. Se reubiquen las bóvedas que se encuentran en la ribera de la quebrada la Manotera, toda vez que a la fecha están ubicadas dentro de la ronda de protección de la quebrada, garantizando la custodia e integridad de los restos de personas identificadas como NN, informando de dicha acción a la Fiscalía General de la Nación.

3. Se adopten medidas urgentes tendientes al sellamiento de bóvedas que se encuentran en deterioro, y con ello evitar exposición de restos óseos y otros elementos humanos y

7. Providencia de 24 de febrero de 2005, expediente AP – 0912 y Sentencia de 21 de octubre de 2010. Expediente 2006-00867-01. C.P. María Claudia Rojas Lasso.

materiales, evitando proliferación de olores ofensivos, aves de carroña, moscos y vectores.

4. Se prohíban las quemas de cualquier tipo de residuos generados dentro del cementerio.

5. Se prohíban todo tipo de actividades de manejo de cadáveres dentro de la morgue que existe dentro del cementerio, toda vez que no cumple con los requerimientos que exige la ley, para su operación.

6. Se ordene la adecuación de un área de exhumación dentro del cementerio, a fin de que puedan realizar la correcta disposición de los restos que se encuentran ubicados en las bóvedas a reubicar.

7. Se ordene de manera Inmediata tomar las medidas sanitarias requeridas a fin de evitar la proliferación de olores, moscos y vector que puedan afectar a la comunidad estudiantil de la Institución Educativa Técnico Nacionalizado de Pauna, Sede Principal, ubicada a escasos metros del cementerio local.

(...)

(...) adelante **ESTUDIO TÉCNICO** que permita establecer la viabilidad de continuar operando el cementerio en el sitio donde está ubicado actualmente o de reubicarlo, toda vez que el mismo se encuentra ubicado dentro de un área que comprende la quebrada la Manotera y un Caño Innominado y en razón a las crecientes invernales generan procesos de arrastre de material, que llevan incluso a desestabilizar las tumbas allí ubicadas y generar ruina de las mismas, cumpliendo para el efecto las exigencias sanitarias y ambientales.

TERCERO (sic). Ordenar a CORPOBOYACA que como autoridad ambiental en el área del municipio de Pauna, imponga las medidas preventivas que correspondan frente a las actividades que generan impacto ambiental en el cementerio municipal de Pauna, conforme lo descrito en el informe técnico de visita de Inspección sanitaria efectuado por la Secretaria de Salud del Departamento de fecha 24 de abril de 2019, en el marco de la Ley 1333 de 2009.”.

Como se señaló, algunas de las accionadas, especialmente el municipio de Pauna y Corpoboyacá, expresaron su intención de formular propuesta de pacto desde la primera audiencia. Razón por la cual, y teniendo en cuenta las manifestaciones de las demás accionadas, el Despacho del Magistrado Sustanciador avizoró que existían serias probabilidades de consolidar un pacto integral de cumplimiento tendiente a la protección de los derechos amenazados y vulnerados. Así, en dicha audiencia se resolvió que, de manera conjunta, la parte actora, el Ministerio Público y el municipio de Pauna adecuarían y mejorarían la propuesta de pacto de

cumplimiento considerando actividades adicionales y tiempos de ejecución.

En observancia de lo anterior, mediante memoriales del 13 de agosto de los corrientes⁸, los actores populares, el delegado del Ministerio Público y la delegada de la Defensoría del Pueblo propusieron al municipio de Pauna un cronograma de actividades indicativo de las autoridades responsables y plazos de ejecución. La propuesta consolidada fue remitida por el apoderado del ente municipal el 21 de agosto de 2020⁹ y allegada en su versión final¹⁰ luego de la culminación de la diligencia de pacto de cumplimiento celebrada el 24 de agosto hogaño¹¹. Contempla lo siguiente:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA PACTO DE CUMPLIMIENTO			
ACTIVIDAD GENERAL No. 1: Elaborar, implementar o gestionar los siguientes documentos			
Actividad específica	Autoridad que efectúa requerimiento, seguimiento y control	Tiempo propuesto de la ejecución de la actividad	Responsable
Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo, acorde a las actividades propias del cementerio.	Secretaría de Salud	Seis meses	Municipio de Pauna / Parroquia
Reglamento Interno, el cual debe estar socializado y publicado en lugar visible; este debe contener los servicios ofertados, horarios, condiciones de servicio, tarifas entre otros.	Secretaría de Salud	Tres meses	Municipio de Pauna / Parroquia
Gestionar permiso de vertimientos, en este caso considerar área de exhumación, morgue o laboratorio de tanatopraxia según uso definido. (Ante autoridad Ambiental y/o empresa de servicios Públicos.	Secretaría de Salud	Tres meses	Municipio de Pauna / Parroquia
En el caso de realizar control de plagas mediante el uso de plaguicidas, se recuerda que es necesario contar con una empresa que esté inscrita en la Secretaria de Salud de Boyacá; si por el contrario el control es preventivo, se deberá elaborar un protocolo en el cual se describan las acciones o actividades que llevan a cabo dentro del cementerio para evitar plagas.	Secretaría de Salud	Cada seis meses	Municipio de Pauna / Parroquia

8. Ver archivos No. 31, 32 y 33 del expediente digital.

9. Ver archivo No. 34 del expediente digital.

10. Ver archivo No. 38 del expediente digital.

11. Ver acta en archivo No. 36 del expediente digital.

Contratar con gestor especial de aseo para la disposición final de residuos peligrosos.	Secretaría de Salud / Corpoboyacá	Un mes para efectuar contratación	Municipio de Pauna / Parroquia
En lo pertinente al manipulador de residuos, este deberá contar con esquemas de vacunación completos soportados mediante carnet, además de examen ocupacional. También se hace necesario que tanto el personal administrativo como el personal operativo soporten capacitación en bioseguridad, primeros auxilios, prevención de desastres, gestión, manipulación y disposición de residuos peligrosos y no peligrosos entre otros temas.	Secretaría de Salud	Permanente	Municipio de Pauna / Parroquia
Plan operacional de emergencia y análisis de vulnerabilidad, considerando servicios ofertados del cementerio, ubicación entre otros que se consideren.	Secretaría de Salud / Corpoboyacá	Seis meses	Municipio de Pauna / Parroquia
Protocolo de lavado de tanque de almacenamiento de agua potable con su correspondiente soporte.	Secretaría de Salud	Cada seis meses	Municipio de Pauna / Parroquia
ACTIVIDAD GENERAL No. 2: Efectuar adecuación de las condiciones locativas, sanitarias y de seguridad, siguiendo las disposiciones del marco normativo vigente			
Realizar jornadas de limpieza para Recuperar la ronda de la quebrada, retirando los residuos de esqueletos animales, basura y escombros de tumbas	Secretaría de Salud / Corpoboyacá	Cada seis meses	Municipio de Pauna / Parroquia
Adelantar acciones que permitan recuperar la ronda de protección en la margen derecha de la quebrada la Manotera, teniendo presente que las lo dispuesto en los artículos 160 y 162 de la Ley 9 de 1979: "Las edificaciones deberán localizarse en terrenos que permitan el drenaje de las aguas lluvias, en forma natural o mediante sistemas de desagües", y "Las edificaciones se localizarán en lugares alejados de acequias, barrancos, de terrenos pantanosos, o que se inunden por el agua de mar", respectivamente.	Corpoboyacá	Inicio de actividades en dos meses hasta terminar	Municipio de Pauna / Parroquia
Instalar cerco perimetral, que consta de una barrera física construida en materiales resistentes a la intemperie o cerca viva, que delimite y separe las instalaciones del mismo de las aledañas y que impida el acceso de animales domésticos y personas no autorizadas. Cerramiento Cerca viva en limón singla. Doble alternativa	Secretaría de Salud / Corpoboyacá	Tres meses para inicio de actividades	Municipio de Pauna / Parroquia
Las redes eléctricas deben estar debidamente señalizadas, instaladas y construidas de manera adecuada, de tal manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el	Secretaría de Salud	Dos meses	Municipio de Pauna / Parroquia

contacto con los elementos sometidos a tensión.			
El cementerio debe contar con un área destinada exclusivamente como depósito de materiales, maquinarias y herramientas / Adecuar la existente.	Secretaría de Salud	Dos meses	Municipio de Pauna / Parroquia
Dentro de las condiciones sanitarias el cementerio debe contar con sanitarios dotados con los mecanismos o elementos para la higiene personal, en correcto estado de funcionamiento.	Secretaría de Salud	Seis meses	Municipio de Pauna / Parroquia
Habilitar el área - sala de exhumación con los siguientes requerimientos:	Secretaría de Salud	Dos meses inicio de actividades	Municipio de Pauna / Parroquia
* Buenas condiciones de limpieza, las uniones piso-pared, pared-techo, pared- pared, deben ser terminadas en media caña, con el fin de realizar el proceso de desinfección adecuado	Secretaría de Salud	Tres meses	Municipio de Pauna / Parroquia
* Unidad sanitaria con inodoros, lavamanos y ducha, en perfecto estado de funcionamiento conectado a instalaciones de agua y desagües.	Secretaría de Salud	Tres meses	Municipio de Pauna / Parroquia
* Un mesón de trabajo en material de fácil limpieza y desinfección, con pestañas en todos sus bordes y disponer de un sistema de desagüe.	Secretaría de Salud	Tres meses	Municipio de Pauna / Parroquia
* Disponer de una bodega adecuada para el almacenamiento temporal de restos óseos o momificados en bolsas plásticas debidamente cerrada y rotuladas con los datos del cadáver a espera de ser reconocidos por sus familiares.	Secretaría de Salud	Tres meses	Municipio de Pauna / Parroquia
* Disponer de un sistema adecuado para el tratamiento de los vertimientos de aguas generados en el desarrollo de la actividad.	Secretaría de Salud	Tres meses	Municipio de Pauna / Parroquia
ACTIVIDAD GENERAL No. 3: Adecuar las condiciones de área de inhumación, siguiendo las disposiciones del marco vigente			
Disponer de un botiquín de primeros auxilios y extintos debidamente señalizado.	Secretaría de Salud	Dos meses	Municipio de Pauna / Parroquia
Se deberá contar con un área de inhumación de cadáveres no identificados o identificados no reclamados, dicha área deberá estar debidamente señalizada.	Secretaría de Salud	Inicio de actividades en dos meses hasta terminar	Municipio de Pauna / Parroquia
Las paredes de las bóvedas, osarios y cenizarios deberán estar construidas en bloque, ladrillo o concreto u otros materiales durables, recubiertos en condiciones higiénico-sanitarias, con acabados externos y resistentes a la humedad, al calor y los golpes.	Secretaría de Salud	Inicio de actividades en dos meses hasta terminar	Municipio de Pauna / Parroquia

El techo y el piso de la base de cada bloque de bóvedas (nuevas que se construyan), debe ser impermeable, liso y de fácil limpieza y desinfección; y las lápidas deben ser en material resistente a la intemperie y colocadas de tal manera que se evite la acumulación de aguas. Situación que puede describirse en el reglamento interno del cementerio.	Secretaría de Salud	Inicio de actividades en dos meses hasta terminar	Municipio de Pauna / Parroquia
La construcción de bóvedas para la inhumación de cadáveres, debe cumplir con los siguientes requisitos:	Secretaría de Salud	Al momento de la construcción	Municipio de Pauna / Parroquia
* Las dimensiones mínimas internas de las bóvedas deben ser de cero punto setenta metros (0.70 m) de ancho, de cero punto setenta metros (0.70 m) de altura y de dos punto cincuenta metros (2.50 m) de largo.	Secretaría de Salud	Al momento de la construcción	Municipio de Pauna / Parroquia
* Las de los párvulos de cero punto setenta metros (0.70 m) de ancho, de cero punto cincuenta metros (0.50 m) de altura y de uno punto setenta metros (1.70 m) de largo.	Secretaría de Salud	Al momento de la construcción	Municipio de Pauna / Parroquia
* El suelo de las bóvedas debe tener una pendiente mínima del 1% hacia la zona posterior.	Secretaría de Salud	Al momento de la construcción	Municipio de Pauna / Parroquia
Realizar exhumaciones de los restos de quienes están en el bloque de bóvedas que está a punto de colapsar por la socavación del talud, a causa de la fuente superficial Quebrada La Manotera, con el fin de ubicar los restos en un lugar seguro y así demoler la parte fracturada. Así mismo, los bloques de bóvedas (escombros) que se encuentran en la orilla de la Quebrada deben ser retirados y dispuestos.	Secretaría de Salud / Corpoboyacá	Inicio de actividades en dos meses efectuando comunicaciones de manera inmediata a dolientes por medios radiales escritos y otros	Municipio de Pauna / Parroquia
Adelantar trámites tendientes a identificar la titularidad del derecho de dominio de los inmuebles correspondientes al cementerio del municipio de Pauna - Boyacá.	Alcaldía	Inicio de actividades - ocho meses	Municipio de Pauna / Parroquia

En la diligencia de pacto de cumplimiento, el apoderado del municipio de Pauna advirtió que se habían acogido las propuestas presentadas por los accionantes y el Ministerio Público, las cuales se concretaron en reunión sostenida con el Personero municipal de Pauna. Seguidamente, procedió a la exposición del cronograma (Min. 16:00–31:50).

Culminada la anterior intervención, el Personero municipal señaló que se ajustaron los plazos indicados por los actores populares y dejó constancia que el aspecto relacionado con el estudio de viabilidad de funcionamiento del cementerio en el mismo lugar no

fue incluido en la propuesta consolidada por el ente municipal (Min. 33:20-35:45). A su turno, la Procuradora accionante advirtió que la propuesta presentada por el municipio contempla las exigencias efectuadas por la autoridad ambiental y la Secretaría de Salud de Boyacá, salvo la relacionada con el estudio de viabilidad de traslado (Min. 35:55-36:33).

Seguidamente, el apoderado de la Secretaría Departamental de Salud de Boyacá expresó que la entidad formulaba propuesta de pacto de cumplimiento¹² que sería expuesta por una profesional adscrita a la Secretaría (Min. 37:36-38:14). Intervino la ingeniera Luz Cruz Sierra, quien respecto de la propuesta presentada por el municipio de Pauna aclaró que:

- La autoridad sanitaria no ejerce inspección y vigilancia sobre la realización del Protocolo de seguridad y salud en el trabajo. Ello le corresponde al Ministerio del Trabajo, pero prestará la asistencia técnica que se requiera para su elaboración. Se aclaró que, en todo caso, la entidad directamente responsable es el municipio de Pauna.
- El esquema de vacunación de la persona encargada del manejo de residuos debe ser garantizado por el municipio y no por la empresa encargada de la recolección de los mismos.
- El Plan de Saneamiento básico, específicamente el lavado y desinfección de tanques, así como el control de plagas puede hacerse solo dos veces al año y no es necesario hacerlo cada tres meses como lo propone el municipio.
- La propuesta no presenta irregularidades o falencias que impliquen su modificación (Min. 39:09-43:29).

Posteriormente, la anterior profesional expuso la fórmula de pacto presentada por la entidad, que se encuentra contenida en el siguiente cuadro (Min. 45:04-50:38)

ACTIVIDAD	OBJETIVO	FECHA
Revisión de Plan de gestión Integral de Residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA. Producto entregable: Concepto Técnico.	Emitir Concepto técnico Favorable Documento PGIRASA	Emisión de concepto transcurridos 10 días a partir del recibido en correo institucional:

¹² Ver Acta del Comité de Conciliación en archivo No. 35 del expediente digital.

Plan de cumplimiento Producto entregable: Concepto Técnico	Aprobar y realizar seguimiento al documento.	salud.ambiental@boyaca.gov.co
Visitas de inspección sanitaria Producto entregable: Concepto Sanitario	Verificar condiciones sanitarias descritas en las normas sanitarias. Revisar avances en implementación de protocolos, PGIRASA, Plan de cumplimiento y Reglamento Interno	Una visita mensual o más según necesidad.
Asistencia técnica en: - Plan de saneamiento: - Programa de control de plagas (artrópodos y roedores) - Programa de bioseguridad - Programa de limpieza y desinfección de áreas que lo requieran. - Reglamento interno del cementerio. - Plan de capacitación sanitaria y en bioseguridad. - P.G.I.R.A.S.A. (Gestión interna) - Análisis de vulnerabilidad - Plan operacional de emergencia Producto entregable: Listado de asistencia con acta de asesoría y asistencia técnica.	Apoyar la elaboración y/o actualización de los protocolos que permitan una adecuada y eficaz implementación para reducir factores de riesgo sanitario	Mensual, ligada a la visita de inspección sanitaria

La profesional adscrita a la Secretaría Departamental de Salud de Boyacá aclaró que:

- Los Conceptos Técnicos de la documentación y de la vigilancia e inspección serán expedidos dentro de los diez (10) días siguientes a la remisión por parte del cementerio, del Plan del cumplimiento, el PGIRASA y los protocolos de saneamiento.
- La periodicidad de las visitas de inspección sanitaria (mensual) puede ser disminuida de llegar a requerirse.
- Las actividades van a estar lideradas bajo su cargo en calidad de encargada del programa de Seguridad química y residuos peligrosos y con acompañamiento de un Ingeniero Sanitario asignado para la zona.

- Las actividades se ejecutarán en comunicación con el operador y representante legal del cementerio, es decir el Párroco municipal.

Por lo demás, en cuanto al estudio de conveniencia del traslado del cementerio, el alcalde y el apoderado del municipio de Pauna señalaron que dicho aspecto no fue tenido en cuenta dentro de la fórmula de pacto, *i)* en razón al impacto fiscal que ello genera, *ii)* porque consideran que con la ejecución de las actividades consignadas en el cronograma se garantiza el funcionamiento del cementerio en adecuadas condiciones de salubridad, *iii)* en el PBOT se asignó esa ubicación para el cementerio, y *iv)* con el cumplimiento del pacto se disminuye el riesgo de amenaza y vulneración de los derechos colectivos. Su traslado puede ser un aspecto que se contemple a largo plazo (Min. 56:55-01:02:13).

Al respecto, el Despacho del Magistrado Sustanciador advirtió que, en razón a la reciente actualización del PBOT del municipio en el año 2015 y a que para su aprobación intervino la autoridad ambiental, el traslado del cementerio no es un punto necesario y urgente para la protección de los derechos colectivos, pese a que fuere solicitado en las pretensiones de la demanda. Es así que, el impacto ambiental no se genera por su ubicación respecto del PBOT sino por su funcionamiento.

En la misma audiencia, el representante legal y la apoderada de Corpoboyacá advirtieron que trabajaron de manera coordinada con el municipio de Pauna. Por lo tanto, formularon los compromisos consignados en la siguiente tabla¹³: (Min. 01:18:43- 01:26:40)

ACTIVIDAD A REALIZAR	FECHA MÁXIMA	RESPONSABLE
Seguimiento al gestor especial de aseo para la disposición final de residuos peligrosos.	Semestral, el primero de ellos 15 días después de la radicación de informe por parte del municipio de Pauna	Corpoboyacá
Acompañamiento al Comité de Gestión del Riesgo Municipal liderado por el municipio de Pauna para el Plan operacional de emergencia y análisis de vulnerabilidad, considerando servicios ofertados del cementerio, ubicación entre otros que se consideren.	Cuando se requiera	Grupo técnico Corpoboyacá
Seguimiento a la realización de las jornadas de limpieza para recuperar la ronda de la	Seguimiento a la realización de la actividad el primero de	Grupo técnico Corpoboyacá

¹³ Ver Acta del Comité de Conciliación en archivo No. 37 del expediente digital.

quebrada, retirando los residuos de esqueletos animales, basura y escombros de tumbas	ellos 20 días después de la radicación de informe por parte del municipio de Pauna.	
Acompañamiento a municipio de Pauna adelantar acciones que permitan recuperar la ronda de protección en la margen derecha de la quebrada la Manotera.	Cuando se requiera	Grupo técnico Corpoboyacá
Seguimiento a las exhumaciones de los restos de quienes están en el bloque de bóvedas que está a punto de colapsar por la socavación del talud, a causa de la fuente superficial Quebrada La Manotera, con el fin de ubicar los restos en un lugar seguro y así demoler la parte fracturada. Así mismo, los bloques de bóvedas (escombros) que se encuentran en la orilla de la Quebrada deben ser retirados y dispuestos.	Semestral, el primero de ellos 15 días después de la radicación de certificación emitida por la Empresa contratada por el municipio de Pauna, para dicho fin.	Grupo técnico Corpoboyacá
Acompañamiento técnico desde las competencias de la Autoridad Ambiental para el traslado del cementerio.	Cuando se requiera	Grupo técnico Corpoboyacá
Siembra de 1.000 árboles, en la zona del municipio de Pauna en donde se determine su viabilidad.	30 de junio de 2021	Grupo jurídico Corpoboyacá

Igualmente, se consignó que, en la semana comprendida entre el 1º y 10 de septiembre de los corrientes, se realizaría operativo de control y seguimiento con el fin de determinar la eventual existencia de afectaciones ambientales que impliquen el inicio de procesos sancionatorios a que haya lugar, en término no mayor a 60 días. Así mismo, que conforme a lo indicado por el Comité de Gestión del Riesgo y según la información que reposa en la Corporación, hasta el momento no se requiere el traslado del cementerio.

A su turno, el director de la Corporación advirtió que, conforme a lo dispuesto en el PBOT, la ubicación del cementerio ya está determinada. La problemática no deviene de su localización, sino que debe aclararse información de ingeniería de detalle sobre los fenómenos de remoción de masas de tierra, análisis geológico y de escorrentías del sector que colinda con la quebrada, pues la antigüedad de la construcción y la actividad de la fuente hídrica han erosionado los terrenos de la ronda de la quebrada, lo cual, genera el colapso de las bóvedas que reposan en sus cercanías. Por ello, con el plan de reforestación se espera contribuir a la solidificación del suelo y restauración ecológica de la cuenca. De igual forma, el director de Corpoboyacá se comprometió a brindar acompañamiento técnico para la realización por parte del municipio, de un estudio de vulnerabilidad (estudio de suelos, remoción, pérdida de bancadas)

que reúna las conclusiones presentadas por el Comité de Gestión del Riesgo municipal (Min. 1:27:46-01:31:09).

El Despacho del Magistrado Sustanciador solicitó a Corpoboyacá, al municipio de Pauna y al Personero municipal que, al momento de realizar el proceso de recuperación paisajística, se tenga en cuenta la presencia de la población estudiantil vecina a efectos de evitar la proliferación de olores y residuos que generen, además de incomodidad para el desarrollo de las actividades escolares, vulneración de sus derechos colectivos a la salubridad y al goce de un ambiente sano.

Así mismo, la Sala resalta que, en el curso de la diligencia, el Despacho del Magistrado Sustanciador llamó la atención del municipio de Pauna en el sentido de que se tomen los correctivos necesarios en orden a vigilar el ejercicio de actividades industriales y comerciales -especialmente clandestinas o prohibidas- cerca al cementerio, que puedan contribuir al deterioro ambiental de la zona. De lo contrario, en nada contribuirían las determinaciones objeto de aprobación con ocasión de la formulación del pacto de cumplimiento.

Culminando la diligencia de pacto de cumplimiento, los accionantes manifestaron su acuerdo y satisfacción con las propuestas presentadas por las autoridades accionadas (Min. 01:36:07-01:39:05).

Corolario de lo anterior, la Sala encuentra que la propuesta de pacto de cumplimiento construida con el apoyo y aquiescencia de los actores populares -Procuradora 32 Judicial I para asuntos Agrarios y Ambientales de Tunja y Personero de Pauna-, del delegado de la Procuraduría como agente del Ministerio Público y de la delegada de la Defensoría del Pueblo, aunada a las fórmulas presentadas por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá Corpoboyacá y la Secretaría de Salud departamental de Boyacá, son lo suficientemente completas, detalladas y precisas para proceder a su aprobación.

Esta Sala de Decisión considera que la suma de esfuerzos y la concurrencia de voluntades y acuerdos a que llegaron los actores populares y las accionadas con acompañamiento del Ministerio Público representado por los delegados de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del pueblo, es una manera idónea y eficaz para contribuir a la mitigación del riesgo de afectación y/o lesión definitiva de los derechos colectivos reclamados por los actores populares. Así mismo, esta propuesta de pacto de

cumplimiento contribuye a garantizar la prestación del servicio de cementerio municipal a la comunidad en óptimas condiciones de sanidad y salubridad, así como a la protección y recuperación de las fuentes hídricas circunvecinas -Quebrada la Manotera y caño innominado-, para lo cual resultan convenientes y adecuadas las acciones de reforestación y solidificación de suelo propuestas por Corpoboyacá.

Así las cosas, es evidente que en el *sub lite* se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo de Estado¹⁴ para la aprobación del pacto de cumplimiento, así:

i) En audiencia de fecha 24 de agosto de 2020 las partes formularon acuerdo de pacto sintetizado en los cronogramas ya reseñados.

ii) A esa audiencia concurren los actores populares, el alcalde del municipio de Pauna y su apoderado, el representante legal del cementerio -Párroco municipal-, el director de Corpoboyacá y su apoderada y el apoderado de la Secretaría de Salud de Boyacá. Así mismo, comparecieron la delegada de la Defensoría del Pueblo y el delegado del Ministerio Público Procurador Judicial II Agrario y Ambiental de Tunja.

iii) Las actividades propuestas en el cronograma amparan integralmente los derechos e intereses colectivos a un ambiente sano, seguridad y salubridad públicas y seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, invocados en la demanda popular de la referencia. Es así que, con el pacto de cumplimiento se satisfacen de manera integral las pretensiones formuladas por los accionantes, a saber: realización de cerco perimetral, protección de la ronda de la quebrada, reubicación de bóvedas en riesgo de colapso y ubicadas dentro del margen de protección de la quebrada, medidas urgentes tendientes al sellamiento de bóvedas que se encuentran en deterioro, adopción de medidas sanitarias, adecuación del área de exhumación, protección de la comunidad estudiantil vecina, e imposición de medidas preventivas y sancionatorias en materia ambiental.

En este punto, la Sala recuerda que, como se concluyó en la diligencia luego de las intervenciones del Personero municipal, del apoderado del municipio de Pauna y de los representantes del Ministerio Público, en el cronograma de actividades no fue incluida la pretensión relativa a la realización de un estudio técnico

14 Consejo de Estado, Sección Tercera, providencia de 24 de febrero de 2005, expediente AP - 0912.

relacionado con la viabilidad del funcionamiento y eventual traslado del cementerio municipal. Se concluyó que la vulneración de los derechos e intereses colectivos deviene de la situación de salubridad generada en el cementerio y no en razón de ubicación respecto de lo regulado en el PBOT.

Así las cosas, en el presente asunto, es evidente que, con la eficiente ejecución de las actividades pactadas, se logrará la protección de los derechos colectivos que actualmente se les están vulnerando y amenazando a los habitantes del municipio de Pauna. En este sentido, la Sala considera que es procedente avalar el pacto de cumplimiento propuesto por las partes a fin de garantizar a la comunidad goce de sus derechos colectivos.

Por lo demás, deberá señalarse que el pacto contó con la participación, aprobación y concepto del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo de Boyacá, quienes expresaron:

❖ Ministerio Público:

Pese a que interrogó sobre la pretensión relacionada con el traslado del cementerio, aclaró que, como quiera que el impacto ambiental se ocasiona por su funcionamiento y no por su ubicación en relación con el PBOT recientemente aprobado y revisado por la autoridad ambiental, es altamente viable la aceptación y adopción del pacto de cumplimiento propuesto (Min.01:08:10-01:09:19). Señaló estar totalmente de acuerdo con el pacto de cumplimiento y la observancia de las sugerencias formuladas luego de la celebración de la primera audiencia (Min. 01:49:48-01:51:20).

❖ Defensoría del Pueblo Regional Boyacá:

Manifestó que la propuesta presentada por el municipio de Pauna se ajustaba a lo acordado en audiencia pasada y a las sugerencias hechas con posterioridad por parte de los accionantes, la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. Así mismo, que las actividades propuestas por la Secretaría de Salud departamental resultaban acordes para el objeto del proceso. En cuanto a la ubicación del cementerio y el estudio de viabilidad de su funcionamiento aclaró que, si el riesgo e impacto ambiental deviene de la ubicación deberá estudiarse la posibilidad de su traslado. Contrario sensu, si el riesgo deviene de su operación, se pueden garantizar los derechos colectivos con la ejecución del cronograma (Min. 01:09:55-01:13:46).

También concluyó que con las propuestas presentadas por las accionadas es viable celebrar pacto de cumplimiento y que las actividades planteadas recogen las manifestaciones contenidas en los hechos y pretensiones de la demanda. De ejecutarse dichas propuestas adecuadamente, se protegerán los derechos colectivos de la comunidad (Min. 01:42:52-01:44:10).

3.2. Comité de Verificación.

Adicional a lo anterior, la Sala advierte que la competencia para verificar el cumplimiento del presente pacto la conservará el magistrado ponente, quien garantizará que las actividades pactadas se lleven a cabo de manera pronta y eficiente. Para el seguimiento del cumplimiento del pacto, el Comité de Verificación será liderado y coordinado por el Despacho del Magistrado Ponente. Y se conformará, así:

- Actores populares: Alicia López Alfonso en su condición de Procuradora 22 Judicial I delegada para asuntos Ambientales y Agrarios de Tunja, y el Personero municipal de Pauna.
- El representante legal de Corpoboyacá o su Delegado, quien deberá recaer en un funcionario de la planta del nivel Directivo o Ejecutivo.
- El Secretario (a) de Salud del Departamento de Boyacá o el profesional de la Secretaría que delegue el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del ente territorial.
- Alcalde municipal de Pauna.
- Párroco de la Parroquia San Roque de Pauna.
- Delegado de la Defensoría del Pueblo de Boyacá.
- Procurador Judicial II Agrario y Ambiental de Tunja – Dr. Álvaro Hernando Cardona.

El primer Comité de Verificación será convocado y coordinado por el Magistrado Sustanciador al cabo de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. En lo sucesivo, el Comité deberá presentar informes bimensuales del cumplimiento de las actividades consignadas en el cronograma mencionado anteriormente. En cualquier momento, el Procurador Judicial II Agrario y Ambiental de Tunja podrá convocar y reunir el Comité cuando las necesidades lo exijan y presentar informe de ello al Despacho del Magistrado Sustanciador.

III. DECISIÓN

Conforme a lo expuesto la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO.- APROBAR EL PACTO DE CUMPLIMIENTO presentado por el Alcalde del municipio de Pauna, el Director de Corpoboyacá y la Secretaría de Salud de Boyacá, en audiencia llevada a cabo el 24 de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO.- CONFORMAR EL COMITÉ DE VERIFICACIÓN de la sentencia, integrado por *i)* los actores populares, *ii)* el representante legal de Corpoboyacá o su Delegado, quien deberá recaer en un funcionario de la planta del nivel Directivo o Ejecutivo, *iii)* el Secretario (a) de Salud del Departamento de Boyacá o el profesional de la Secretaría que delegue el Comité de Conciliación y Defensa Judicial para representar al ente territorial, *iv)* el alcalde municipal de Pauna, *v)* el párroco de la Parroquia San Roque de Pauna, *vi)* el Delegado de la Defensoría del Pueblo de Boyacá y *vii)* el Procurador Judicial II Agrario y Ambiental de Tunja – Álvaro Hernando Cardona.

El primer Comité de Verificación será convocado y coordinado por el Magistrado Sustanciador al cabo de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. En lo sucesivo, el Comité deberá presentar informes bimensuales del cumplimiento de las actividades consignadas en el cronograma mencionado anteriormente. En cualquier momento, el Procurador Judicial II Agrario y Ambiental de Tunja podrá convocar y reunir el Comité cuando las necesidades lo exijan y presentar informe de ello al Despacho del Magistrado Sustanciador.

TERCERO.- EXHORTAR a los actores populares - Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja y Personero municipal de Pauna- para que vigilen y aseguren el cumplimiento de la fórmula de solución del conflicto.

CUARTO.- ORDENAR la publicación de la parte resolutive de esta sentencia en un diario de amplia circulación y por medios de

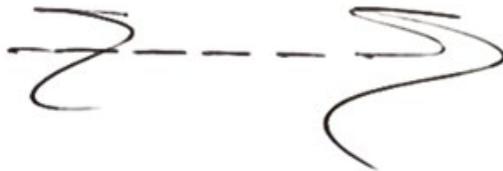
divulgación locales, a costa del municipio de Pauna. Allegar constancia de las publicaciones.

QUINTO.- Por Secretaría y una vez verificado el cumplimiento de las órdenes impuestas, archívese de manera definitiva el expediente dejando las constancias de rigor.

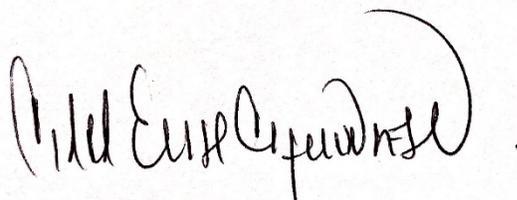
SEXTO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, por Secretaría remítase copia de esta sentencia a la Defensoría del Pueblo - Registro Público de Acciones Populares y de Grupo.

Esta providencia se estudió y aprobó en Sala de decisión virtual de la fecha.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO IVAN AFANADOR GARCÍA
Magistrado



CLARA ELISA CIFUENTES ORTÍZ
Magistrada



LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado